



REF.:

REF.C.M.:

Capítulo

Epígrafe

(A rellenar en el "Boletín Oficial del Estado")

REAL DECRETO , por el que se regula la concesión de una subvención directa a la Fundación España Salud para el desarrollo de programas sanitarios y sociales, dirigidos a personas españolas residentes en Venezuela.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, promulgada al amparo del artículo 42 de la Constitución Española, configura el marco jurídico que garantiza a los españoles del exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales en términos de igualdad con los españoles residentes en España.

Constituye la finalidad de dicha norma, contenida en su artículo 1, "Delimitar las líneas básicas de la acción protectora del Estado y de las comunidades autónomas, en aras de mejorar las condiciones de vida de los españoles residentes en el exterior, en aquellos ámbitos en que sea necesario complementar la protección existente en el país de residencia".

Asimismo, entre los objetivos fijados para la citada ley en su artículo 3 figuran los de "Delimitar el ámbito de la acción protectora del Estado y de las Comunidades Autónomas cuando sea necesario complementar la protección dispensada por los servicios públicos del país de residencia" y "Velar especialmente por extender la acción protectora a aquellos españoles en el exterior que carezcan de recursos suficientes y que sean personas mayores, personas con discapacidad, jóvenes o mujeres con especiales dificultades de integración social o laboral...".

El Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, atribuye a la Secretaría de Estado de Migraciones el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración y, dependiendo de su Secretaría General, la gestión por la Dirección General de Migraciones, entre otras, de las funciones de atención a los españoles en el exterior y retornados; de reconocimiento y gestión de prestaciones económicas y ayudas asistenciales destinadas a españoles en el exterior y retornados; la asistencia sanitaria, en su país de residencia, a los españoles de origen beneficiarios de prestaciones económicas; y de gestión de los programas de subvenciones y ayudas destinados a los españoles en el exterior y retornados; funciones para



cuya atención los Presupuestos Generales del Estado consignan cada año los oportunos créditos.

Por los servicios del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en la Embajada de España en Caracas se viene informando de que la difícil situación económica que se da actualmente en Venezuela está incidiendo de manera significativa en la población española residente en ese país, afectando especialmente a personas pertenecientes a determinados colectivos vulnerables, entre los que se han constatado necesidades de atención de carácter sanitario y social. Asimismo, se ha informado de que el escenario para nuestra colonia en 2020 se prevé que sea de una mayor precariedad y necesidad.

La ciudadanía española en Venezuela la componía a 1 de enero de 2019 un colectivo de 151.915 residentes en el país, del que en torno al 30 por ciento son personas mayores de 65 años y aproximadamente entre un 13 y un 14% por ciento, personas menores de 18 años.

Por otro lado, se está produciendo un fenómeno de retorno a España de esa población, con un constante incremento de las cifras de personas retornadas en los últimos cinco años registrados: si en 2013, retornaron a nuestro país 2.630 personas de nacionalidad española desde Venezuela, dicha cifra fue de 5.326 personas en 2014, 7.991 en 2015, 12.282 en 2016, 16.402 en 2017 y 19.054 en 2018. La previsión de retorno en 2019, año del que no se dispone de cifra cerrada, sigue una línea igualmente al alza. Estas cifras, además de ser un reflejo de la gravedad de la situación económica anteriormente señalada, lo son también de una realidad en ocasiones dramática para sus protagonistas, especialmente en aquellos casos en los que, a la necesidad de dejar un país en el que han desarrollado la mayor parte de su vida, se añade una pérdida de los vínculos familiares o de arraigo previo en España, o el hecho de que en este país los afectados hayan de pasar a depender de recursos asistenciales públicos

A la vista de lo anterior, se considera preciso acometer una intervención extraordinaria, dirigida especialmente a la atención de las necesidades sanitarias y sociales básicas del colectivo de españoles en Venezuela, previniendo a un tiempo que el retorno a España constituya la única salida para una parte del mismo.

Las posibilidades de atención directa a dichas situaciones por parte de la Administración española en el país son limitadas, tanto por la falta de instrumentos jurídicos que las contemplen de forma específica, como por razones de especialización en materia sanitaria, o, finalmente, por otras de carácter organizativo, derivadas de la insuficiencia de recursos humanos y materiales.

Sin embargo, se encuentra operativa la entidad radicada en ese país Fundación España Salud, creada con la finalidad de prestar asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica a los emigrantes españoles, en particular a los beneficiarios de pensiones asistenciales y contributivas, sin perjuicio de que su acción se extienda a todos los miembros de la colectividad española; de su Consejo de Administración forman parte, entre otros, el Embajador de España y el Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Actualmente dicha Fundación presta la asistencia sanitaria, mediante convenio suscrito con ella por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en fecha 18 de septiembre de 2019, a los beneficiarios de la Prestación económica por razón de necesidad, regulada mediante Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, y de las prestaciones establecidas mediante Ley 3/2005, de 18



de marzo, para los ciudadanos españoles desplazados al extranjero durante su minoría de edad, con motivo de la Guerra Civil y que han desarrollado la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.

Asimismo, mediante el Real Decreto 68/2019, de 15 de febrero, dada la excepcionalidad de la situación en dicho país, se reguló, además de ayudas individuales, la concesión de una subvención directa a la referida entidad para el desarrollo de programas sanitarios y sociales, dirigidos a personas españolas residentes en Venezuela.

Por ello, cuenta con una larga trayectoria de actividades en el ámbito migratorio, con el apoyo institucional de la Dirección General de Migraciones a través del referido convenio, así como de programas de subvenciones destinados a la atención de personas mayores y/o dependientes o en situación de especial vulnerabilidad.

La Fundación España Salud dispone de medios organizativos, materiales y humanos, para la atención de la mayor parte de las medidas que se acometen en el marco de esta intervención extraordinaria.

El plan de medidas que regula el presente real decreto reviste un carácter excepcional y específico, que no puede ser atendido en el marco del convenio existente con la entidad ni en el de las convocatorias periódicas anuales. Su atención, además, exige una respuesta inmediata de la Administración española competente, a fin de evitar la desatención de los afectados, personas en situación de vulnerabilidad. A estos efectos cabe destacar que el Plan para 2019 actualmente en ejecución por la Fundación España Salud, en virtud de la subvención concedida al amparo del Real Decreto 68/2019 anteriormente citado, hasta la fecha, según ha informado la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Caracas, ha supuesto la atención de cerca de 9.500 personas.

Por ello, la vía más adecuada para el reconocimiento de la subvención destinada a compensar el desarrollo del plan es la de la subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En lo que afecta al cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el contenido del real decreto se adecúa, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, a la vista de las razones de interés general y de los objetivos expuestos, al tiempo que constituye el instrumento más adecuado para su atención en los plazos urgentes que aquellas requieren.

También cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para dicha atención, sin que existan medidas alternativas que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Atiende igualmente a los principios de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia en su gestión. El gasto público que contempla, delimitado y de carácter extraordinario, no compromete los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



De acuerdo con lo establecido en artículo 11.1.d) de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, el presente real decreto ha sido sometido a informe del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, previo informe del Ministerio de Hacienda, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día..... de de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter extraordinario, de una subvención a la entidad Fundación España Salud, en adelante FES, destinada a sufragar los gastos precisos para el desarrollo de programas de atención sanitaria y asistencial dirigidos a las personas españolas residentes en Venezuela en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de la subvención prevista en el artículo anterior se realizará de forma directa, por concurrir razones humanitarias y de interés social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. La subvención se concederá mediante resolución de la Secretaria de Estado de Migraciones, sin perjuicio de su delegación en el Director General de Migraciones, que se dictará previa presentación por parte de la entidad beneficiaria de un presupuesto desglosado del proyecto de actuaciones a financiar y que recoja los gastos a los que aquella se va a destinar.

Artículo 3. *Beneficiario y finalidad de la subvención.*

La entidad beneficiaria de la subvención prevista en el artículo 1 será la FES, para la realización de las siguientes actividades:

- a) Programas sanitarios: Atención médico-farmacéutica a mujeres embarazadas; atención médico-farmacéutica a neonatos y lactantes hasta los 24 meses; atención médico-farmacéutica a niños hasta los 12 años; atención médico-farmacéutica a pacientes con enfermedades crónicas que comprometan seriamente la salud y requieran seguimiento, control y tratamiento farmacológico; atención médico-farmacéutica a pacientes con enfermedades agudas que comprometan seriamente la

salud y requieran una intervención médica o quirúrgica puntual; abastecimiento farmacológico.

b) Programas asistenciales: Ayuda alimentaria.

Artículo 4. *Cuantía y financiación.*

1. El importe de la subvención que se otorgará a la entidad beneficiaria de la subvención del artículo 1 será el necesario para compensar los gastos producidos por la realización de las actividades señaladas en el artículo 3.
2. Dicha subvención se financiará con cargo al Presupuesto de Gasto de la Secretaría de Estado de Migraciones, del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por el importe máximo total de 6.000.000 euros.

Artículo 5. *Plazo de ejecución.*

La subvención establecida en este real decreto se fija para las actividades descritas en el artículo 3 que se desarrollen durante 2020.

Artículo 6. *Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

1. La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada a:
 - a) Realizar las actividades para las que se le concede la subvención de la presente norma en el plazo establecido en el artículo 5, de acuerdo con este real decreto y con la correspondiente resolución de concesión, presentando las justificaciones que procedan.
 - b) Comunicar al órgano concedente el reconocimiento de otras subvenciones por cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.
 - c) Facilitar toda la información requerida por el órgano concedente o por los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, para la supervisión, seguimiento y control de la subvención.
 - d) Identificar convenientemente la procedencia de la subvención y dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación de la actuación. A tal efecto, habrán de incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de la actuación subvencionada en las publicaciones que pudieran derivarse del proyecto, el logotipo que figura a continuación:



- e) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 2. La entidad beneficiaria estará exonerada de la constitución de las garantías previstas en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Subcontratación de la actividad subvencionada.

- 1. La FES podrá subcontratar parcialmente la actividad por un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, tal y como se recoge en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.
- 2. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la cantidad prevista en el artículo 4 para la subvención a la FES tendrá carácter anticipado y su tramitación se ajustará a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para la efectividad del pago a la entidad beneficiaria ésta deberá presentar en la Dirección General de Migraciones la documentación que se especifique en la resolución de concesión.

Artículo 9. Justificación.

- 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad beneficiaria de la subvención queda obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.
- 2. Dicha justificación deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.
- 3. La justificación de la subvención reconocida a la FES adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y deberá contener:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Dicha Memoria habrá de incluir una relación de los beneficiarios atendidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los programas subvencionados se justificarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa.
5. La cuenta justificativa, en los términos señalados en los apartados anteriores, habrá de ser presentada ante la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Venezuela, que realizará su examen y certificará su ajuste a las condiciones de la subvención reconocida; en caso contrario, comunicará a la Dirección General de Migraciones los aspectos y cuantías no justificados en su totalidad, a efectos del inicio del procedimiento de reintegro, si procediera.

Artículo 10. *Reintegro.*

Se exigirá el reintegro de la subvención, con el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 11. *Régimen jurídico aplicable.*

La subvención regulada en este real decreto se regirá, además de por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por lo previsto en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.2ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta a la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Instrucciones.*

Se autoriza al Director General de Migraciones a dictar las instrucciones necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en el presente real decreto y demás normativa que resulte aplicable.



Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dado en Madrid,

FELIPE, REY

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid,

LA MINISTRA DE TRABAJO, MIGRACIONES Y
SEGURIDAD SOCIAL

Magdalena Valerio Cordero